



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS, Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogado/a

**Autor(a)**

Fernanda Estefanía Barbosa Silva

**Tutor(a)**

Abg. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal

QUITO- ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

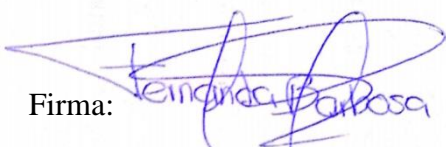
Yo, Fernanda Estefanía Barbosa Silva, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en la legislación ecuatoriana”, como requisito para optar al grado de abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, sería compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito a los 30 días del mes de junio De 2021, firmo conforme:

Autor: Fernanda Estefanía Barbosa Silva

Firma: 

Número de Cédula: 1727166421

Dirección: Harry Robinson S10-87 y Sibambe, Provincia: Pichincha, Ciudad: Quito, Parroquia: la Ferroviaria Barrio: Las 200 casas.

Correo electrónico: [ferchisbarboza@gmail.com](mailto:ferchisbarboza@gmail.com)

Teléfono: 0997342764

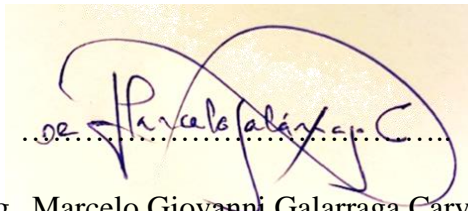
## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**” presentado por Fernanda Estefanía Barbosa Silva, para optar con el Título de Abogado/a.

### CERTIFICADO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúnen los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito 30 de junio del 2021

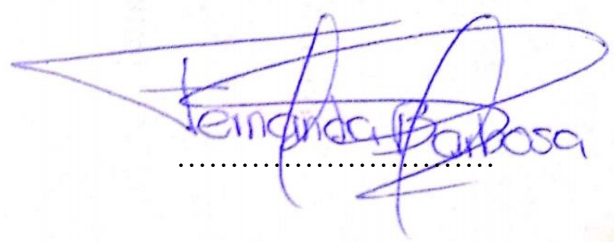


Abg. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación Curricular, como requisito previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito 30 de junio 2021.



Fernanda Estefanía Barbosa Silva

Fernanda Estefanía Barbosa Silva

C.I: 1727166421

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: **“DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúnen los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ciudad, Quito 22 de julio del 2021



Abg. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

LECTOR



Ab. María Elena Castillo

LECTOR

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo va dedicado con todo mi esfuerzo a mi Dios celestial, a mi familia amigos y a todos aquellos que me brindaron apoyo moral, para que la realización de esta investigación para que sea posible su culminación.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco ante todo a mi amado Dios por brindarme la fortaleza y sabiduría para enfrentar los retos académicos a lo largo de mi formación profesional, también agradezco a mi abuelita Teresa Toapanta y a mis padres por su apoyo inconmensurable.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
RESUMEN EJECUTIVO .....	x
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO .....	1
LAS DEFINICIONES Y RASGOS HISTÓRICOS DE LA UNIÓN DE HECHO Y EL MATRIMONIO .....	1
<b>1 UNION DE HECHO</b> .....	1
1.1 DEFINICIÓN .....	1
1.2 PERSPECTIVA HISTORICA .....	3
1.3 LA UNION DE HECHO EN 1978 – 1982 .....	4
1.4 ULTIMAS ACTUALIZACIONES DE LA UNION DE HECHO .....	5
1.5 LA UNION DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. ....	7
<b>2 EL MATRIMONIO</b> .....	9
2.1 DEFINICION .....	9
2.2 ORIGEN .....	10
2.3 CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO .....	11
2.4 TIPOS DE MATRIMONIO .....	12



2.5 EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO .....	15
<b>CAPITULO II</b> .....	16
LA DIFERENCIA ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	16
Conclusiones.....	24
Recomendaciones .....	25
ANEXOS .....	26
Bibliografía.....	58

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**

**TEMA:** “DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

**AUTOR(A):** Fernanda Estefanía Barbosa Silva

**TUTOR(A):** Abg. Marcelo Geovany Galarraga Carvajal

**RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente trabajo se trató las diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho en la legislación ecuatoriana. Ha existido mucha confusión entre estas dos formas de unión de parejas; y cuáles son sus derechos y deberes que se apegan a los mismos, siendo el objetivo principal para que se pueda tener en cuenta cuáles son los rasgos distintivos en la legislación ecuatoriana sobre el matrimonio y la unión de hecho. Teniendo en cuenta la evolución dentro de ella, la hipótesis del presente trabajo busca dar a conocer los significados de cada una de las vinculaciones, y que la población ecuatoriana pueda tener, cómo son las diferencias entre deberes que existen en el matrimonio y la unión de hecho. La metodología que se plantea es el método analítico sintético, puesto que por un lado se analizó las instituciones jurídicas en sus partes esenciales, obteniendo conclusiones y recomendaciones relacionadas con este trabajo de investigación, consiguiendo como resultados las diferencias principales entre el matrimonio y la unión de hecho, llegando a las conclusiones principales, demostrando que en la legislación ecuatoriana existe -no solo el matrimonio- sino también la unión de hecho las cuales se puede observar que también se puede presentar entre dos personas del mismo sexo gracias a las reformas de los últimos años.

**DESCRIPTORES:** Concubinato, divorcio, matrimonio y unión de hecho

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**

**AUTORA : BARBOSA SILVA FERNANDA ESTEFANIA**

**TUTOR: GALARRAGA CARVAJAL MARCELO**

**ABSTRACT**

The present work, dealt with the differences between marriage and common-law marriage in Ecuadorian legislation. There has been much confusion between these two forms of couples union; and what are their rights and duties that are attached to them, being the main objective so that it can be taken into account what distinctive features in Ecuadorian law on marriage and common-law marriage are. Analyzing the evolution within it, the hypothesis of this work seeks to make known the meanings of each of the links, and that the Ecuadorian population can have, how are the differences between duties that exist in marriage and common-law marriage? The methodology that is being proposed is the synthetic analytical method, since on the one hand legal institutions were analysed in their essential parts, obtaining conclusions and recommendations related to this research work, resulting in the main differences between marriage and common-law marriage, reaching the main conclusions, showing that in Ecuadorian legislation there is - not only marriage - but also the common-law marriage which can be seen that it can also be presented between two people of the same sex thanks to the reforms of recent years.

**KEYWORDS:** Concubinage, divorce, marriage and common-law marriage

## INTRODUCCIÓN

En el Trabajo de Investigación titulado “**DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, se va a determinar cuáles son las principales diferencias que existen en el Ecuador conforme a la unión de hecho y al matrimonio, según la evolución de la Constitución de la República del Ecuador y al Código Civil ecuatoriano.

**El objetivo general** es analizar cuáles son los rasgos distintivos en la legislación ecuatoriana sobre el matrimonio y la unión de hecho. Teniendo en cuenta la evolución dentro de ella.

**Los objetivos específicos** se van a presentar dependiendo de los capítulos que se presentaran en este trabajo los cuales son:

1. Especificar la evolución que ha tenido estas dos instituciones jurídicas dentro del derecho de familia en el Ecuador.
2. Enunciar las diferencias que existen entre el matrimonio y la unión de hecho en el Ecuador.

El método de investigación del presente estudio es bibliográfico documental, tomando en cuenta los objetivos de esta se va a emplear los métodos cualitativo, porque es un proceso que recolecta, analiza datos e información verídica sobre el tema.

El método exegético, permite interpretar la normativa de las instituciones jurídicas estatales, las mismas que son, La Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil Ecuatoriano, para determinar semejanzas y diferencias jurídicas sobre el Matrimonio y la Unión de hecho.

Otro método para emplearse es el método analítico-sintético, mismo que ayuda analizar las instituciones jurídicas en sus partes esenciales; para finalmente extraer conclusiones y recomendaciones relacionadas al trabajo de investigación.

Han existido varios casos en donde existe confusiones entre estas dos formas de unión, ya sea entre un hombre y una mujer o dos personas del mismo sexo, provocando

que exista una vulneración de derechos y deberes que se presentan al momento de contraer matrimonio o estar en unión de hecho, dando como resultado un sin número de escenas de discriminación en el entorno familiar, social, herencia y obligaciones.

Tenemos que tener claro que la unión de hecho y el matrimonio son dos contratos muy diferentes ya que en ellos se pueden establecer deberes y obligaciones distintas una de la otra, en el caso de la unión de hecho la podemos encontrar en el artículo 222 del Código Civil ecuatoriano, el cual nos manifiesta que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismo derechos y obligaciones que tiene las familias constitutivas mediante el matrimonio y da origen a una sociedad de bienes, y en cambio en el matrimonio lo encontramos establecido en el artículo 81 del Código Civil ecuatoriano y nos define que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

La unión de hecho es una alternativa, de modo que el Estado está en obligación de protegerla, defenderla y regularla como una forma de construir una familia, que forme parte del núcleo de la sociedad. Con el pasar del tiempo existen hipótesis que son contrarias a las costumbres y a la moral; en algunos países, la unión de hecho es tomada de forma ilegítima y solo el matrimonio es aceptado legítimamente.

En el presente trabajo está integrado de dos Capítulos los mismos que serán detallados a continuación:

**Primer Capítulo:** Se va a realizar el marco teórico en el que se desarrollara las definiciones, la historia, y un poco de doctrina, sobre la unión de hecho y el matrimonio en los últimos años dentro de la normativa como en la Constitución de la Republica del Ecuador y en el Código Civil ecuatoriano.

**Segundo Capítulo:** Se abordará el tema principal que es la diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho en la legislación ecuatoriana, tomando en cuenta los artículos que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Civil ecuatoriano.

## **CAPÍTULO I**

### **DESARROLLO DEL MARCO TEÓRICO**

#### **LAS DEFINICIONES Y RASGOS HISTÓRICOS DE LA UNIÓN DE HECHO Y EL MATRIMONIO**

##### **1 UNIÓN DE HECHO**

###### **1.1 DEFINICIÓN**

La definición de la unión de hecho se puede conocer por diferentes autores como también por mucha doctrina como lo es en el caso de (Elizabeth del Pilar, 2012) la cual menciona que

(...) es una unión de hecho o fáctica, por lo cual un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin construir una unión legal o de derecho, como si lo es el matrimonio, aunque actualmente produce algunos efectos legales, debido a la gran cantidad de parejas que optan por no casarse y prefiere vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio si la pareja no llegara a funcionar, o simplemente por no creer en la institución matrimonial.

Por lo que podemos decir que la unión de hecho nace como una figura jurídica con el único fin que es proteger a las parejas hombre y mujer., para que así puedan estar libres de cualquier vínculo matrimonial, de una manera monogámica y estable con la finalidad de formar un hogar.

Esta unión de hecho se encuentra dentro de un marco normativo que tiene como meta regular los diferentes procesos de una relación que existe entre parejas que incluso pueden o no ser del mismo sexo. La unión de hecho se encuentra bajo un sistema jurídico, que contribuye con el lineamiento histórico de esta institución a una evolución y transformación de la hasta las épocas actuales.

El origen de la unión de hecho se remonta a la época del código de Hammurabi, detallando los orígenes que tubo esta unión, se puede decir que esta se presentó en los germanos que utilizaron a las uniones libres entre personas y demás siervos, esto se dio por qué no se permitía el matrimonio entre personas de distintas clases sociales porque la mujer en esa época era mal vista por la sociedad.

Por otra parte, a la unión de hecho también se le puntea como el concubinato y gracias a esto se puede tener una definición mucho más clara como lo afirma (Salgado, 2012), El concubinato es la unión libre entre el hombre y la mujer, libres de matrimonio y sin impedimentos legales para contraerlo, que viven y cohabitan como si estuvieran casados, por dos años o más, de forma constante y permanente. Es decir que la unión de echo es entendida como una relación en la cual no se encuentra determinada por el matrimonio, esta aparece por primera vez en la Constitución del Ecuador de 1978, por lo que en esta época existió un alto grado de parejas hombre y mujer se unían de una manera informal o ilegítima, por lo que esto tuvo un gran impacto en esa época provocando que se volviera en una opción de aplicación en un importante sector de la sociedad ecuatoriana.

Con la Sentencia No. 0010-18-CN en la cual se considera que las parejas del mismo sexo pueden acogerse a la unión libre o unión de hecho, en el artículo 222 del Código Civil ecuatoriano en el cual se establece que la unión de hecho debe de ser de carácter monogámico y entre dos personas libres del vínculo matrimonial.

En el Art: 222 del Código Civil ecuatoriano título VI nos habla sobre “las uniones de hecho en la cual nos manifiesta que la unión estable y monogámica entre dos personas libres del vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.” (Codigo Civil , 2019 )

En el Art:68 de la Constitución de la Republica del Ecuador en el Capítulo Sexto nos establece que “la unión de hecho estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distintos sexos.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008 )

## **1.2 PERSPECTIVA HISTÓRICA**

### **ESPAÑA**

En España con los emperadores cristianos en una situación difícil se buscó delimitar los derechos que se daban al estar en unión para lograr otra vez dar fruto al matrimonio ya que esto ante la iglesia era un pecado, incluso llegó a ser prohibida por el emperador bizantino León VI, por lo cual hubo una imposición de la iglesia católica, el concubinato duro toda la edad media, por lo cual en España se lo denominó como barraganía la cual es la unión de hecho entre hombre, soltero o casado y mujer soltera, con los mismo efectos jurídicos que los matrimonios solemnes. Los hijos producto de estas uniones con barraganas fueron considerados como naturales.

### **ECUADOR**

En nuestro país la unión de hecho se engendra en primera instancia en la Constitución del Ecuador del año 1978, por motivos que existía muchos casos de parejas que se relacionaban de una manera informal, por el hecho que se convirtió en un tema de carácter sociológico y de aplicación inmediata por las personas porque este tema de concubinato era penado por la ley en ese entonces en el Ecuador, pero a diferencia con otros países este tema no era de gran relevancia, ya que era solo con el fin de poder reclamar procesos de paternidad. Por o que no se vieron obligados a legalizar la unión de hecho como un estado Civil para las personas ecuatorianas.

Con lo que tiene que ver con el derecho sucesorio con las legislaciones de la región latinoamericana se presenta en dos posturas. La primera nos habla sobre añadir un régimen de carácter totalmente legal el cual nos permitirá y ayudara a equiparar el concubinato con el matrimonio teniendo como objetivo principal que los derechos y deberes que existen en la unión formal también se establezcan en la unión informal como es la unión de hecho. Como segunda postura consiste en presentar normas de carácter específicos con el único fin de tener una solución a los problemas que se presentan en la unión de hecho, ya que esta tendencia existe en el régimen ecuatoriano y nos ayuda a solucionar la liquidación de los bienes que se presentan y se encuentran dentro de los bienes patrimoniales.



La unión de hecho también es conocida como una relación que no se encuentra determinada por el matrimonio, está reconocida por primera vez en la Constitución ecuatoriana en el año 1978, esto ocurrió porque en esa época existía muchos casos en donde las parejas hombre y mujer se unían a vivir juntos de manera ilegítima o informal volviéndose algo popular en esas épocas. Por lo cual tiene relación a los criterios del derecho civil español porque en la época antigua al concubinato se lo veía como una ofensa a las nuevas costumbres, una humillación a la familia legítima y se lo veía como una manera no muy formal para negarle toda la eficacia jurídica a las consecuencias que de la unión de hecho se derivan teniendo como resultados que una pareja que se encontraba bajo esta modalidad sea señalada por la sociedad.

Es por esto que la unión de hecho se apega a las realidades que existen diariamente en la sociedad, en la cual se han dado aspectos jurídicos que generan obligaciones y goce de derechos entre ellos tenemos todo lo que es la vinculación con los hijos, derecho de alimentos, educación, salud, vivienda, una vida digna., en general, todos los derechos que un niño, niña y adolescente tiene que tener por obligación de su familia y también subsidiariamente por parte del Estado ecuatoriano, todo esto se encuentra establecido en el Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de junio del 2015 en el Art: 223.

Corresponde a un antecedente de la ley 115 la cual fue publicada en el registro oficial número 399 del 29 de diciembre de 1982, esta se introdujo en la Codificación del Código Civil en el título VI en el Art: 223 en cual menciona que: “Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos” (CODIGO CIVIL ECUATORIANO , 2005 )

### **1.3 LA UNIÓN DE HECHO EN 1978 – 1982**

La unión de hecho aparece en el Ecuador por primera vez en la Constitución de 1978 por lo que en esa época existían parejas (hombre y mujer) que se unían de manera informal conviniéndose así en una opción popular, hay que destacar que en varios países el concubinato se lo ve desde la ley civil solamente como circunstancia para efectos que tenga fin a la investigación de la paternidad que tenga como relación la filiación habida fuera del matrimonio, pero el amor libre que es el concubinato estaba castigado con la

misma pena de prisión del adulterio, el cual fue revocado en el Registro Oficial 621 en el 04 de julio de 1978.

En el Ecuador y muchos países de Latinoamérica el concubinato es visto como un fenómeno social porque le define como relaciones sexuales que son continuas y permanentes mantenidas por dos personas que hacen vida en común el cual no existe entre ellos un vínculo matrimonial. Por eso es una prueba social la cual se basa debido a la pertenencia de relaciones libres y efectivas y no tener una relación de forma no permanente y habitual, esta relación permite que se crea una familia cuyos hijos tiene que gozar de todos los derechos, obligaciones y privilegios que tienen los hijos dentro de un matrimonio.

La unión libre fue objeto de la ley 115 la que es presentada el Registro Oficial No. 399 del 29 de diciembre de 1982 en la cual se regulan las uniones de hecho en el Ecuador, misma que se encuentra establecida en el Código Civil ecuatoriano, teniendo así un impacto impresionante en los ecuatorianos.

Con los cambios que existen dentro de la constitución en los últimos años como lo afirma (BAQUERO, 2013) que

(...) Con la publicación de la nueva Constitución se presenta que las parejas del mismo sexo se pueden acoger a la unión libre o unión de hecho, porque se encuentran protegidas por la carta magna y es una norma de carácter constitucional.

Por medio de la propia constitución que hemos visto que se desarrolla cada día mas para asegurar mas derechos a las persona al igual que los deberes, todo esto de igual forma para poder tener un Estado de seguridad.

#### **1.4 ULTIMAS ACTUALIZACIONES DE LA UNIÓN DE HECHO**

Para facilitar el registro de uniones de hecho el 22 de agosto del 2014 en el Registro Civil se derogó la resolución DIGERCICJ-2010-0027 que se presentó el 1 de septiembre del 2010 en el cual se apruebo e ingreso al archivo magnético, en el cual se establece las cédulas de ciudadanía con la unión de hecho y da paso a crear el registro

especial de la unión de hecho con el fin de que esta información quede registrada en el Sistema Nacional de Registro Civil en las oficinas de identificación y cedulaación.

Este registro tiene un objetivo principal y muy claro el cual es facilitar que todas las personas puedan ejercer el derecho a contraer las obligaciones que se derivan de la convivencia estable y monogámica que existe entre dos personas libres de vínculo matrimonial el cual será de forma voluntaria. Para que este registro se pueda hacer valido las personas tiene que estar libres del vínculo matrimonial, no deben de ser parientes, deben de ser mayores de edad, ser ecuatorianos o extranjeros residentes y ser legalmente capaces.

Al momento de que se quiere inscribir la unión de hecho se debe cumplir una serie de requisitos establecidos en el reglamento que esta especificado en la ley en el cual se verifica que no se encuentre violentada la Constitución, ya que existen casos que por ejemplo de que una persona extranjera o ecuatoriana viviendo en el exterior o entre personas extranjeras con residencia legal en el Ecuador, no impide que se dé la unión de hecho la cual se podrá realizar ante la autoridad diplomática o en el consulado del Ecuador en el país donde se efectúa la unión de hecho, pero si se presenta en países que no se puede llevar a cabo la unión de hecho se podrá realizar en el consulado de Ecuador dependiendo del país que este más próximo y se presentara los documentos legalizados así como lo establece el Art 58 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, si no se registra la unión de hecho ante las autoridades antes competentes se podrá realizar en la Dirección General de Registro Civil.

Una vez realizadas la unión de hecho la autoridad competente tiene la obligación de registrar en el plazo de 30 días para remitir la unión y poder hacer efectiva ante la Dirección General de Registro Civil. Esta unión de hecho no será validad para menores de edad, o ambos de los comparecientes tuvieran vínculos matrimoniales o si también no gozan de la voluntad para contraer la unión por parte de uno de los convivientes, los contrayentes de esta unión tendrán los siguientes derechos: a) Seguro Social. b) Subsidios familiar y demás beneficios sociales.

En el caso de que se viole los derechos antes mencionados de las dos personas que están en unión de hecho, deben solucionar lo antes posible debido a que no se cuenta con la debida jurisprudencia que permita la toma de decisiones en casos de incumplimiento

de la normativa que están en la Constitución en la cual se debe establecer una normativa que sancione las violaciones presentadas en la presente unión de hecho.

Al igual unas de las ultimas actualizaciones son las funciones que han sido delegadas a las notarías, con el fin de que se pueda sustanciar y hacer verídico los actos de esta jurisdicción voluntaria, y así mejorar tener una celeridad respectiva para las personas que asisten en realizar un trámite sin ninguna clase de controversia y que este dentro de las competencias por el notario respectivo.

## **1.5 LA UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

En la Constitución de la República del Ecuador define a la unión de hecho en el Art 68 “ que es la unión estable y monogámica entre dos personas libres del vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancia que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio” el cual nos hacen entender que la adopción solo corresponde a las personas de distinto sexo, dejando fuera a las relaciones del mismo sexo las cuales hoy en día existen muchas de esas relación en el Ecuador. Esta figura de unión de hecho ha sido empleada principalmente por parejas heterosexuales.

La Constitución del 2008 permite que parejas del mismo sexo tengan la manera de legalizar su relación en las notarías en forma de contratos como lo es el matrimonio, gracias a esto en el 2014 se logran reformas en el Código Civil la unión de hecho para que conste como Estado Civil en la cedula de ciudadanía.

La Organización LGBTIQ+ y de Derechos Humanos celebraron las reformas realizadas en el Código Civil y gracias a las mismas, se pudo dar lo que más deseaban para poder hacer formal una relación ante el Estado y que no hubiera ninguna clase de problemas. (Bedon, 2017 )

Significado del término LGBTIQ+ se forma por las siglas de las palabras **lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti intersexual, y queer**. Al final adiciona el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriormente mencionadas. Las siglas que identifican a las identidades de género y de orientación sexual han evolucionado a lo largo de los años, al principio solo se los

conocía como **LGB (lesbiana, gay y bisexual)**, pero en los últimos años se han incorporado nuevos conceptos de identificación para la persona, sea con su orientación sexual o género.

#### Lesbiana, gay y bisexual.

A estas definiciones se les conoce con las iniciales **LGB** que como ya se mencionó antes hacen referencia a **lesbiana, gay, y bisexual**, pero a continuación vamos a explicar el significado de estas palabras, una **mujer lesbiana** es aquella que se siente **atraída por otra mujer**, cuando hablamos de gay nos referimos a **un hombre gay** el cual es aquel que se **siente atraído por otro hombre**, tanto lesbianas como gais son **homosexuales** porque sienten atracción por personas de su **mismo sexo**. Una persona **bisexual** se siente atraída por **mujeres** como por **hombres** esta atracción en todos los casos mencionados puede ser emocional o física.

#### Transgénero y transexual

La letra **T** se encarga de englobar a varias categorías, por lo que por un lado hacen referencia a personas **transgéneros** las cuales son las que nacen con genitales y características físicas que comúnmente se lo identifica como femenino o masculino, pero que aun así se sienten del sexo contrario. Esto quiere decir que nacieron con el cuerpo de un hombre, pero se identifican como mujer o puede ser también lo contrario. Las personas transexuales son las personas transgéneras que utilizan medicamentos o incluso se han operado para poder así cambiar de sexo, logrando así que su cuerpo se acople a como en verdad se sienten.

#### Travesti

Son personas que se visten y se comportan como si fueran del género opuesto, como tenemos el ejemplo de que un hombre se puede vestir, maquillar, utilizar todo lo que una mujer normalmente utiliza de una manera pública o privada.

#### Intersexual

Estas personas nacen con genitales de hombre y mujer a la vez, teniendo una combinación de cromosomas teniendo como resultado que existen intersexuales tanto como personas pelirrojas.

## “Queer”

En inglés queer significa raro, pero en el siglo XIX era un insulto para las personas homosexuales, pero al final de los años 80 es ahí cuando los activistas a favor de los derechos LGBTIQ+ le dan un cambio al significado de la palabra. Haciendo así referencia a las personas que quieren vivir libremente sin etiquetas y sin estar privados de la sociedad y sobre todo sin ser discriminados por el humano. (Vila, 2019 )

## **2 EL MATRIMONIO**

### **2.1 DEFINICIÓN**

Al momento de hablar de matrimonio nos referimos a muchas clases de este, el cual varios juristas opinan sobre el mismo como lo es (Godoy, s.f., pág. 753) menciona que:

(...) el tema del matrimonio presenta, para el estudio del jurista cristiano, un atractivo singular. Desde luego, el matrimonio es junto con la familia a la que sirve de principio, la institución en la que se puede advertir en forma más nítida y elemental la existencia de ese orden jurídico anterior y superior a la legalidad positiva que es el Derecho natural, y en que mejor puede observarse, así mismo la conjunción y entrelazamiento de ambos sistemas normativos.

Para el derecho cristiano es un modelo singular de contraer matrimonio, el cual es legal con el fin de construir una familia siendo esta el núcleo principal de la sociedad, y así pueda el matrimonio ser una manera más íntima de tener una familia.

Por otro lado, el mismo (Godoy, s.f., pág. 754) nos manifiesta que es el matrimonio el cual lo describe de la siguiente manera:

(...) el matrimonio, como contrato, es el acuerdo, pacto o convenio por el cual los esposos forman voluntariamente la sociedad conyugal. Se suele llamar al matrimonio como contrato matrimonio in heret que significa “en cuanto es hecho”, esta denominación connota, entonces, el carácter de origen que competen al matrimonio como contrato respecto de la sociedad conyugal, la que a su vez suele llamarse matrimonio in facto ese, que quiere decir con su entidad ya causada o constituida como algo permanente.

Esto quiere decir que no solo en nuestra legislación ecuatoriana el matrimonio es una forma de contrato sino también es una unión simbólica en la cual esta incluido el formar una familia, sostenerse en todo momento y sobre todo saber sobrellevar los problemas que se encuentren dentro del mismo, ayudando así a fortalecer el lazo familiar que se crea al momento de formar la misma.

## 2.2 ORIGEN

El matrimonio proviene del latín **matrimonium**, el cual se deriva de dos palabras la primera es **matris** que significa “matriz” (sitio en el que se desarrolla el feto) y dos **monium** que quiere decir “calidad de...”, hablando desde un aspecto natural implica la procreación, quiere decir que se multiplica la especie humana, llevando así un reconocimiento social de esa práctica teniendo como resultado el matrimonio civil o religioso también conocido como el eclesiástico, o en algunos casos se celebra ambas cosas, a través de la celebración de uno o varios contratos incluyendo cuestiones patrimoniales.

La comprensión de la expresión matrimonio en el aspecto etimológico es importante tener presente que en algunas lenguas del romance, es válido en concepto que muchos conocemos como es que el matrimonio es un contrato considerado por el Derecho Romano, que tiene como idea de la posibilidad de ser madre que la naturaleza le da a la mujer para así poder formar una familia, encontramos también que la parte occidental en el idioma árabe el matrimonio es entendido como “contrato de coito” o “contrato de penetración”, es lo que se traduce la palabra *akd nikah* al español. (el matrimonio, s.f.)

También se habla de que el matrimonio comenzó con los modos en que las culturas antiguas celebraban y también formalizaban la unión de reyes y nobles, las cuales se encontraba en cambios dinásticos, uniones estratégicas o cambios de poderes políticos, esto dependía según el caso, los plebeyos no celebraban el matrimonio porque ellos no lo veían necesario para tener relaciones sexuales o para poder concebir a los hijos, en estas uniones de los plebeyos se observaba mucho el intercambio en la forma de económico por ejemplo se recibía el control de un dote como animales exóticos, propiedades exclusivas, o terrenos para poder iniciar en ese lugar un hogar sostenible y

productivo. El matrimonio dependía mucho de la cultura y religión para que pueda ser monogámico (una sola mujer y un solo hombre) o poligámico (un solo hombre para varias mujeres).

El matrimonio nació en la antigua Roma y se le conocía como *matrimonium* este se encontraba bajo leyes y normas. Con el pasar de los años este fue asimilado por la iglesia cristiana en la cual al matrimonio lo toma como un vínculo sagrado, que es celebrado ante Dios y tomando ciertos ritos que provienen del antiguo testamento.

Con esta evolución existe el matrimonio civil el cual permite casarse a personas de religiones diferentes siendo así posible el divorcio el cual permite la interrupción del matrimonio.

Recientemente surgió la necesidad de matrimonio igualitario o unión civil igualitaria, el cual depende de la legislación de cada país los cuales permiten que las parejas homosexuales formalicen su amor y puedan acceder a los mismos derechos y obligaciones que tiene la heterosexualidad.

### **2.3 CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO**

El matrimonio se caracteriza por 5 ejes importantes en los cuales nos ayuda a entender más a fondo como es el matrimonio y su evolución.

- Un vínculo legal, voluntario y duradero. Las personas que se casan únicamente bajo su propia voluntad deben hacerlo mediante una serie de ritos y ceremonias legales las cuales atestiguan la validez y legitimidad del hecho, siendo así el vínculo legal el que se produce entre los individuos el cual genera los efectos jurídicos, produciéndose efectos y obligaciones. (Trujillo, s.f.)
- Un vínculo civil y/o religioso. Esto depende de las creencias de los cónyuges para poder llevar a cabo la ceremonia, teniendo en cuenta que este va a hacer en único documento válido ante la iglesia o el registro civil.
- Un vínculo monógamo. Consiste en que las personas que forman una pareja mantienen un vínculo adquiriendo un compromiso de fidelidad mutua y respetuosa.



- Crean una comunidad de bienes. La cual es considerada una comunidad conyugal en la cual implica que todas los capitales y propiedades que se obtiene desde el principio del matrimonio siendo así de ambos conyuges de manera igual, lo que significa que al momento que se presente el divorcio el reparto sea de manera igualitaria entre la pareja.

En el Art 84 del Código Civil del año 2011 se establecía que se podía contraer matrimonio los menores de edad con el respectivo permiso de sus padres, pero de acuerdo con los informes que presento las Naciones Unidas (ONU) en el 2012 se determina que alrededor de 10 niñas contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años, por lo que se expone de por vida a ser parte de la servidumbre doméstica, esclavitud sexual y un alto grado de violación de los derechos humanos y de la mujer. Incluyendo a los derechos de la salud y de la educación que son primordiales para el Ecuador.

En Ecuador en el Art 83 del Código Civil Vigente hace referencia “las personas que no hubieran cumplido dieciocho años no podrán casarse” (Codigo Civil , 2019 , pág. 26) esto quiere decir que ni con el consentimiento expreso de quien ejerce la patria potestad podrán forzar a contraer matrimonio Civil, gracias a estos cambios que se realizaron en los últimos años se promueve que la edad para contraer matrimonio legalmente para ambos sexos es a partir de los dieciocho años de edad. (18 años seria la edad minima para contraer matrimonio civil , 2014)

## 2.4 TIPOS DE MATRIMONIO

**Matrimonio Religioso:** es la unión cuya estructura esencial viene exigida por los dogmas de una religión que los contrayentes son parte, siendo así el ritual que es legítima la unión ante los ojos de Dios y se comprometen a respetar las obligaciones de la religión en cuestión, en los tiempos actuales en el mundo occidental el matrimonio que más se celebra es de la religión católica construyendo una comunidad de vida entre los cónyuges la cual también esta ordenada a la educación de sus hijos y poder así tener una familia sólida y estable. (Matrimonio en el Ecuador , s.f.)

Dentro del matrimonio existe el derecho canónico el cual el doctor (Falconí, 2012 ) menciona que:

(...) Para el matrimonio Religioso existen especialistas en derecho canónico el cual es el derecho de la iglesia la que es una sociedad religiosa creada por Cristo, la palabra canónico viene de la palabra canon o regla es la normativa a las que están sujetos los clérigos en su modo de ser.

Dentro del matrimonio religioso la alianza matrimonial es la unión de un hombre con una mujer y construyen entre si un consorcio de toda la vida, este implica la procreación y educación de los hijos que están dentro de este sacramento del matrimonio con un pacto para toda la vida.

Este matrimonio es un camino de sanidad por lo que antes del matrimonio es necesario pasar por la catequesis que esté incluida la pareja y la familia.

***Matrimonio Civil:*** este matrimonio se contrae y se inscribe ante las autoridades civiles y no ante las autoridades religiosas y no van con la intención de seguir con un rito de una religión, pero este no excluye necesariamente el matrimonio religioso, en el matrimonio civil solo se termina con el divorcio a diferencia que el matrimonio religioso se acaba cuando uno de los dos muere. (Ecuador, s.f.)

Para contraer el matrimonio civil se tiene que seguir las reglas que se estipulan en el Código Civil, para realizar también el matrimonio civil en sede notarial se estipula el Art 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el cual estipula que “Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano. La autoridad competente, antes de la celebración de un matrimonio, deberá verificar el registro personal único de los contrayentes y que estos estén legalmente habilitados para contraer matrimonio civil, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. La falta de esta solemnidad ocasionará la sanción

administrativa, civil y penal de la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicio de la nulidad del matrimonio a la que pueda haber lugar, de conformidad con la Ley” (LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y, 2020 )

De acuerdo con el artículo antes mencionado solo las autoridades del registro civil son los autorizados para celebrar el matrimonio, pero se puede cambiar por la excepción territorial nacional pueden celebrar el matrimonio los agentes diplomáticos y consulares.

Los requisitos para contraer matrimonio civil en el Ecuador son los siguientes: contar con la edad de 18 años, esto se rigen para ambos sexos., los documentos principales es tener la cédula ciudadana, certificado de votación., los testigos tendrán que de igual manera poseer la cédula de ciudadanía y el certificado de votación., si existen hijos en común se necesita la partida de nacimiento., si uno de los contrayentes son divorciados se necesita una partida de matrimonio con la suscripción de divorcio y una copia certificada de la sentencia de divorcio la que tiene que ser emitida por el juzgador.

(Vieira, 2019 )

Dentro de los tipos de matrimonio están los fines por lo cuales se da esta unión, los cuales surgen de los deberes conyugales y son: el amor, Educación de los hijos, procreación, fidelidad, asistencia, vida en común, y que exista un bienestar entre sus miembros. Dentro de esto también están las obligaciones, la naturaleza y los caracteres del matrimonio.

Las obligaciones y derechos entre los cónyuges tienen que guardarse fe, ayudarse mutuamente y tener un bienestar para todo el núcleo familiar, teniendo así mismo como naturaleza que es una institución natural la cual nace por la diversidad de los sexos, siendo así un acto completamente jurídico, un Estado de familia y un vínculo que nace de la ley.

La legalidad es igual a un contrato que se realiza conforme a las normas jurídicas pertinentes, por lo que en virtud de su carácter de permanencia no es aceptable la transitoriedad del matrimonio ya que es indisoluble o perpetuo.

En el matrimonio existen efectos que lo caracterizan los cuales son que generan hechos y obligaciones entre los conyugues dando un lugar a la filiación legítima. (Ponce., 2014 )

## **2.5 EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO**

El 12 de junio del 2019 en Ecuador se aprobó el matrimonio civil igualitario el cual es una fecha importante para par las activistas de la comunidad LGBTIQ+, por medio de una pareja que apelaron su rechazo de casarse ante la Corte Provincial de Pichincha y luego ante la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso era vinculante para poder permitir que exista el derecho del matrimonio igualitario en el Ecuador, por lo que en el Pacto de San José en el cual está incluido nuestro país establece que se debe garantizar el acceso al derecho al matrimonio a parejas del mismo sexo. (Rosero, 2020 )

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es de mucha importancia para el Ecuador porque trata de temáticas como la identidad de género, igualdad, y que no exista discriminación a parejas del mismo sexo, esto es el objetivo principal de la CIDH aquí en el Ecuador.

Varias parejas homosexuales han buscado contraer matrimonio civil en virtud con la normativa constitucional por lo que se tiene que aplicar de forma directa e inmediata asegurando como seres humanos que tienen derechos a formar una familia y no ser discriminados ni tratados de manera diferentes antes la sociedad por lo que no existe una justificación válida para que no se pueda celebrar el matrimonio civil en parejas del mismo sexo.

El matrimonio igualitario se han realizado en 16 provincias de las 24 en el territorio ecuatoriano la mayoría en las provincias de : Pichincha con 105 matrimonios, Santo Domingo de los Tsáchilas con 10, en Guayas con 95 y Manabí con 16, pero en las provincias que por el momento no se registran matrimonios igualitarios es Bolivia, Carchi, Tungurahua, Orellana, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe y Sucumbíos, todos estos cambios es un efecto que tiene mucha relevancia.

## CAPITULO II

### **LA DIFERENCIA ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

En los años posteriores a la segunda guerra mundial solo las familias legítimas que se encontraba dentro del matrimonio era tomadas en cuenta por los legisladores civiles, después de haber muchos cambios al inicio de la década de los ochenta aparecen varios estudios sociológicos en los cuales nos indican varios cambios sobre los valores experimentados en la sociedad, los cuales nos permiten constar que a lo largo del tiempo se ha notado una transformación en las capas sociales, políticas, religiosas y culturales produciendo una ruptura de los principios tradicionales que se encuentran en lo ideológico, político y moral, que tiene que ver con las costumbres.

Por lo que al mismo tiempo que se modifica la estructura familiar y los años van avanzando y existen tomas de decisiones se incrementa en la aceptación social de la ruptura matrimonial, dando así oportunidad de que aparezcan otras formas de conciencia alternativas al matrimonio mas no a la familia, las cuales son las llamadas uniones de hecho. Las cuales han ido abriendo caminos conviniendo como un hecho social admitido y también como una cierta institución reconocida por la Constitución de la República del Ecuador y por el Código Civil ecuatoriano y protegida por los mismos ordenamientos jurídicos. (Piñol, págs. 149- 151)

Para la Unión de hecho es importante tener en cuenta la presunción de esta que está establecida en el Art 223 del Código Civil la cual se refiere a “En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.” (Codigo Civil , 2019 )

En la unión de hecho existe la terminación de este vínculo, a diferencia que el matrimonio es el divorcio., el Código Civil, Art 226 se refiere a las causales por las cuales se puede dar terminada la unión de hecho a “Esta unión termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia. b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos. c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes.” (Codigo Civil , 2019 )

A continuación, se explicará más detalladamente cada uno de las formas de terminación de la unión de hecho:

- a) Cuando nos referimos por mutuo consentimiento quiere decir que las dos personas estén de acuerdo con la decisión que se tomo sin excepción a un cambio, la misma que tiene que evidenciarse por un instrumento público como puede ser un documento notariado o una resolución por una jueza o juez de la sala familiar, mujer, niñez y adolescencia, los cuales son los únicos competentes para presentar una disolución de la unión de hecho entre dos personas.
- b) Se expresa que es por voluntad propia de cualquiera de los don convivientes sin necesidad de estar de acuerdo con la otra persona ni verse en la obligación a nada, esto tiene que estar escrito y presentarse ante la autoridad competente la cual es ante una jueza o un juez en procedimiento voluntario, el mismo que se encuentra a partir del Art 334 numeral 3 del COGEP (Codigo Orgánico General de Procesos ), en el Art 340 del COGEP se establece que “El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente” (Codigo Organico General de Procesos , 2019 ).
- c) Cuando uno de los convivientes decida en contraer matrimonio con una tercera persona, esta causal determina la conclusión de la unión de hecho, sin

necesidad de consulta o conocimiento de la otra persona con la que formaba la convivencia en común.

d) Cuando uno de los convivientes muera.

Así mismo en la unión de hecho no existe el adulterio sino el concubinato el cual se refiere al hecho de vivir juntos o tener relaciones sexuales dos personas sin estar casados entre sí, es verdad que el concubinato también era conocido como la unión de hecho, pero la diferencia es que la unión de hecho aquí en el Ecuador ya está como un estado civil aprobado. Es decir que el concubinato es el engaño que existe dentro de la unión de hecho como en el matrimonio existe el adulterio., cabe mencionar que el concubinato si bien afecta producto del engaño a uno de los convivientes, no se encuentra como causal contemplada en la ley, a diferencia de que el adulterio que consiste en tener un cónyuge casado relaciones extramatrimoniales con otra personas que no es su cónyuge., adicionalmente es una causal de divorcio contemplada en el art. 110 numeral 1 del Código Civil.

Con la existencia del matrimonio igualitario y el divorcio unilateral, se puede establecer que la unión de hecho está formada por personas que no quieren, por ningún motivo contraer matrimonio por sus consecuencias, por tal razón en el Ecuador en la actualidad está la unión de hecho como estado civil constituida por dos personas.

### **CAUSALES DE NULIDAD PARA EL MATRIMONIO**

Siendo el matrimonio un contrato, este contrato puede generar en sus efectos primero solemnidades, segundos requisitos fundamentales para contraer el matrimonio y por ende darle mayor validez, en consecuencia, este contrato se somete aparte de los requisitos fundamentales a solemnidades, las cuales al no cumplirse con lo establecido en la ley para la validez de este contrato puede generar, la nulidad de este.

Dentro del Código Civil se establece en el Art 95 el cual manifiesta que “Es nulo el matrimonio contraído por: 1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. 2. La persona menor de 18 años. 3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto. 4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad. 5. Los parientes por consanguinidad en línea recta. 6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad” (Codigo Civil , 2019 )

Todas estas causales que determina la nulidad que existen en la ley, generan un efecto jurídico por el cual el matrimonio deja de tener validez y por lo tanto pierde vigencia, en el Art 96 del Código Civil señala: “Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, y sea que provenga de una o más de estas causas las cuales son : 1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente; 2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón; 3. En el caso del matrimonio servil; y, 4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible” (Codigo Civil , 2019 )

Estas causales de nulidad para el matrimonio la misma que se encuentra tipificado en el Código Civil Art 1697 que estable “es nulo todo acto o contrato que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y calidad o estado de las partes, la nulidad puede ser absoluta o relativa” (Codigo Civil , 2019 ).

Por lo tanto, si se violenta algún numeral de los artículos 95 y 95 sobre el matrimonio es de mera aplicación inmediata dar a este la nulidad absoluta, esto quiere decir que tiene como sanción legal establecida por alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor que tiene el acto o contrato, dependiendo de su especie o estado de las partes, en este caso del matrimonio es para alguno de los conyugues convirtiéndose el matrimonio nulo y sin ningún valor por lo que en ningún caso el juez puede declarar valido un acto que esta nulo por la ley.

## **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO**

Para que se pueda dar por terminado el matrimonio en el matrimonio existen de acuerdo con la ley, formas como este matrimonio termina de acuerdo con el Art 105 DEL Código Civil indica que el matrimonio termina por las siguientes causas: “El matrimonio termina: 1. Por la muerte de uno de los cónyuges; 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4. Por divorcio.” (Codigo Civil , 2019 )



## CAUSALES DE DIVORCIO

Las causas de terminación de matrimonio no son las mismas que las causales de divorcio siendo estas las que se establecen en el Art. 110 del Código Civil “Son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges. 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro. 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro. 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas. 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano. 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.” (Codigo Civil , 2019 )

1. Mismas que me voy a dar paso de explicar un poco mas a fondo, el adulterio de uno de los dos cónyuges hace referencia al acto sexual ejecutado por cualquiera de los dos, con alguien que no es su pareja refiriéndose solo al acto carnal no a diferencia como la infidelidad que se puede encontrar en la unión de hecho que solo puede ser con un beso, toma de manos o mensajes amorosos, por lo que se diferencia el adulterio con la infidelidad o concubinato.
2. Esta causal no solo protege a la mujer por lo que históricamente a sufrido mucho sino también hace referencia a la familia en general por eso en el numeral dos del Art 110 ya se engloba y menciona a miembros del núcleo familiar. Por lo que la violencia a los miembros del núcleo familiar es el producto del daño físico, sexual, psicológico, emocional incluso también económico que puede darse dentro de la familia y este puede ser por acción u omisión.
3. Aquí se involucran las dos partes por igual, es decir que dentro de las dos personas tiene que haber falta de armonía en su hogar sin importar porque lo sea.
4. Esta causal es de mucha importancia ya que se trata de una amenaza, la cual pone en riesgo la vida del cónyuge o de las personas que están dentro del núcleo familiar y este se pueda ser realidad, teniendo como resultado

la violación del derecho a la vida el cual es prioridad para el Estado y para todos. Teniendo la obligación de proteger y tomar decisiones inmediatas.

5. Cuando la vida de uno de los cónyuges está en peligro y el otro cónyuge atento contra la vida del otro cónyuge pero no se dio la consumación del delito (es decir que se haya dado como resultado la muerte) en este caso se puede producir lesiones, heridas o también al otro cónyuge un temor por dicho delito que no se llegó a concretar.
6. Esto suele ocurrir cuando algunos de los padres incitan a sus propios hijos a realizar actos ilícitos y en algunos casos hasta los obligan a hacer lo mismo al otro cónyuge.
7. Este numeral es muy importante ya que habla de un derecho primordial que está en la establecida en la Constitución de la Republica del Ecuador que es el derecho a la libertad, por lo que es un derecho del cónyuge que está libre, sin embargo el cónyuge que causa divorcio también debe ser autor o coautor material, intelectual de un delito cuya pena de privación de libertad sea superior a 10 año, para que opere esta causal de divorcio es necesario también contar con la sentencia penal condenatoria ejecutoriada de dicho cónyuge, con lo cual posteriormente presentar la demanda de divorcio.
8. El simple hecho de que uno de los cónyuges sea dependiente a consumir alcohol o sustancias estupefacientes es grandes cantidades, por lo cual dicha persona se halla ausente de razón, y no comprende ningún acto o contrato y menos aún puede percibir la realidad que le rodea a una persona, se le podría plantear una demanda de interdicción judicial, que mediante sentencia ejecutoriada declare a ese cónyuge ebrio o toxicómano como incapaz relativo, incluso con la designación de un curador de acuerdo con el Art 332 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos que es en procedimiento sumario.
9. Esta causal es una de más frecuentes al momento de presentar la demanda para el divorcio, esta causal también se puede dar en las separaciones de hecho (se entenderá más bien que es una separación de cuerpos) y por lo tanto no se disuelve el vínculo matrimonial, la causal se perfeccionara

cunado haya abandono de uno de los cónyuges no solo en sentido físico de la palabra, sino más bien puede ser que uno de los cónyuges ya no lo atienda al otro inclusive no tengan intimidad, cohabitando incluso dentro del mismo domicilio, siendo así la inmigración uno de los factores básicos que se da para el abandono del hogar.

La familia conyugal obtiene un estatuto jurídico propio el cual no debe extenderse indiscriminadamente a la familia en unión de hecho, lo que significa que cada uno de ellos tiene sus propias particularidades, en consecuencia, producto de esas particularidades se debe dar un tratamiento diferenciado para el matrimonio o para la unión de hecho el cual quiere decir que cada clase de unión tiene sus propios derechos y deberes.

La terminación del matrimonio por el divorcio y la unión de hecho en el Código Orgánico General de Procesos está establecida que se realizara por medio del procedimiento voluntario, quiere decir ante el juez competente (civil), siempre que no exista hijos dependientes. Si existe hijos dependientes que aun tengan el derecho de reclamar alimentos a sus ascendientes como está estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene que haber llegado a un acuerdo antes de procedimiento voluntario, al igual en los aspectos relacionado con régimen de visitas y tenencia.

Por lo cual por jurisdicción voluntaria se entiende a la realización del acto judicial que por su naturaleza no denota litigio, y como existe voluntad y acuerdo de las partes se puede hacer por vía del trámite notarial.

## CASO PRÁCTICO

El presente caso que se plantea en este trabajo es un petición de disolución de unión de hecho, solicitada por los cónyuges Mónica Patricia Miño Yépez de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía N° 1705855482, de estado civil Unión de hecho, por sus propios derechos, mayores de edad domiciliados en la ciudad de Quito, departamento trescientos cuatro que forma parte del Conjunto Torres del Prado de Quito, con número de teléfono dos nueve dos tres siete tres seis, la cual está en calidad de compareciente y Marco Adrián Bolaños Sotomayor de nacionalidad ecuatoriano con cédula de ciudadanía N° 1702895044, de estado civil Unión de hecho, por sus propios derechos, mayores de edad domiciliados en la ciudad de Quito, departamento trescientos cuatro que forma parte del conjunto El Prado Uno, con número de teléfono dos nueve dos tres siete tres seis, en calidad de compareciente, son convocados para la realización de la audiencia de conciliación, con fin de dar por disuelta la unión de hecho en la solicitud.

El señor Marco Adrián Bolaños Sotomayor domiciliado en la parroquia Benalcázar, provincia de Quito y la señora Mónica Patricia Miño Yépez de igual manera domiciliada en la parroquia Benalcázar en la provincia de Quito, quienes libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, ratifican su voluntad definitiva de TERMINAR CON SU UNION DE HECHO, celebrando en la provincia de Pichincha.

Los señores hacen una declaración juramentada, advertidos de las penas por perjurio y de la obligación de decir la verdad, de su exclusiva responsabilidad en la que declararan que “ Nosotros señor MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR con cédula de identidad uno siete cero dos ocho nueve cinco cero cuatro cuatro; y MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ; con cédula de identidad uno siete cero cinco ocho cinco cinco cuatro ocho dos, declaramos que no tenemos hijos menores de edad, ni bajo nuestra dependencia económica, poseemos bienes adquiridos dentro de la Unión de Hecho y que se hallen pendientes de liquidar, es cuanto podemos declarar en honor a la verdad”.

Como se puede visualizar en el presente caso se presenta por el literal A del artículo 226 del Código Civil el cual manifiesta que la unión de hecho se puede dar por mutuo consentimiento el cual puede ser expresado por instrumento público en este caso se da por una notaría o ante la jueza o juez de la familia, mujer niñez y adolescencia.

## Conclusiones

1. Anteriormente la unión de hecho era denominado como algo ilegítimo y fuera de la ley, en algunas ocasiones era hasta castigado por la ley, llevando a algo que no era reconocido por la sociedad, anteriormente las personas que tenían este tipo de relaciones carecían de un reconocimiento jurídico que los regule y los reconozcan, provocando así una situación débil y de indignación sobre los derechos y obligaciones a las personas que conformaban las parejas, siendo así que la mujer era considerada inferior condición por el hecho de no haber contraído matrimonio, con lo cual se causaba desventaja económica y social ya que en ocasiones quedaba desprovista de toda protección económica y aun desprovista de un patrimonio que le permitiera subsistir ante el abandono de su pareja.
2. En el matrimonio ahora ya se tiene más causales para poder divorciarse, las cuales ayuda a hacer más efectivo el proceso de divorcio y por ende la conclusión del vínculo matrimonial, estas causales protegen a las mujeres o al cónyuge afectado porque es víctima de la causal de divorcio; actualmente de acuerdo con nuestro Código Civil y el COGEP el divorcio por mutuo consentimiento en el caso de que exista hijos dependientes se lo puede realizar tanto en los juzgados como mediante el procedimiento voluntario ante los notarios, lógicamente teniendo en cuenta los acuerdos previos lo cuales pueden llegar ( incluso mediante proceso de mediación), acuerdos que deben recaer sobre: pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencias y patria potestad sobre el o los menores.
3. También tenemos como conclusión primordial que dentro del matrimonio y la unión de hecho ya es jurídicamente válido y reconocido cuando es entre personas del mismo sexo, haciendo así valer los derechos y deberes de la Constitución y que todos seamos iguales antes la ley, ayudando a que de a poco sean estas parejas reconocidas y aceptadas en la sociedad y sin discriminación alguna, pudiendo así también formar una familia sin las formalidades de un matrimonio, siendo la unión de hecho un estado civil reconocido por la legislación ecuatoriana.

## Recomendaciones

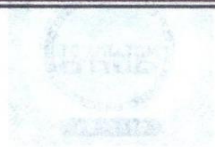
1. La recomendación principal de este trabajo es para las personas que tiene el poder de legislar, para que ellos puedan cubrir los vacíos legales que existen considerando el tema planteado en el presente trabajo, siendo que la familia constituye la base donde se comienza la sociedad, sea a través del matrimonio o de la unión de hecho, razón principal por la cual tiene que ser protegida constitucionalmente, sin importar los intereses que existen de por medio.
2. Como segunda recomendación podemos decir que nos enfocamos más a todas las personas en general, para que podamos ser más tolerables, comprensibles y sobre todo respetuosas, con quienes son diferentes a nosotros y con quienes deciden tomar una nueva experiencia al momento de unirse con otra persona, tomando en cuenta que somos seres humanos todos y así mismo gozamos de los mismos derechos y deberes que la ley nos brinda para ser respetados y respetar.
3. Como conclusión final podemos decir que no importa si las personas están en matrimonio o en unión de hecho, lo importante es que dentro de esa sociedad conyugal exista respeto, sin importar si son parejas heterosexuales u homosexuales, la ley protege a todos por igual, por lo que vivimos sometidos a un constante cambio ante lo cual no podemos ser indiferentes sino que con la ayuda de política pública saber cuál es la diferencia del matrimonio y de la unión de hecho y para saber por cual opción una persona está preparada, para poder ser partícipes del cambio de mentalidad en la sociedad ecuatoriana, y así poder comprender a cada uno de las personas antes de juzgarlas por su estado civil, y poniendo así en práctica los valores para el diario vivir y así poder enseñar a futuras generaciones a no discriminar a las personas por su estado civil, color, orientación sexual, religión, posición económica, etnia, lenguaje y otros más.

# ANEXOS



NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ  
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO

Escritura N°:		20201701051P00555					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES EN LA UNIÓN DE HECHO, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE JULIO DEL 2020, (10:00)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705855482	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BOLANOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702895044	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CALDERON		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



  
 \_\_\_\_\_

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ  
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
 AP: 03612-DP17-2020-VS

2005000  
Factura: 001-002-000060325

7007006  
20201701051D02456

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20201701051D02456**

Ante mi, NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ de la NOTARÍA QUINCUGÉSIMA PRIMERA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 03612-DP17-2020-VS, comparece(n) MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ portador(a) de CÉDULA 1705855482 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil UNION LIBRE, domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR portador(a) de CÉDULA 1702895044 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil UNION LIBRE, domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede PETITORIO DE DISOLUCION DE UNION DE HECHO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s); LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN CONVALIDAR LA INFORMACION PROPORCIONADA, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL CUYA IMPRESIÓN PIDEN SE AGREGUE COMO DOCUMENTO HABILITANTE para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 2 DE JULIO DEL 2020, (10:11)

*Monica Miño*

MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ  
CEDULA: 1705855482

*Marco Adrian Bolaños*

MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR  
CEDULA: 1702895044

*Mario Orlando Lopez Veloz*

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ  
NOTARÍA QUINCUGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP 03612-DP17-2020-VS





2



**Dr. Marco André Navas Suasnavas** 7007007  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

**NOTARIA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO.-**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DOS DE JULIO de dos mil veinte, ante mí **DOCTOR MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte; comparecen con el propósito de reconocer sus firmas y rubricas de la presente, **PETICION DE TERMINACION DE UNION DE HECHO**, solicitada por los cónyuges **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, con cédulas de ciudadanía números uno siete cero dos ocho nueve cinco cero cuatro cuatro; y, uno siete cero cinco ocho cinco cinco cuatro ocho dos en su orden; los mismos que al efecto juramentados en legal y debida forma, advertidos de las penas por perjurio, de la gravedad del juramento y la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud dicen: que las firmas constantes en la petición patrocinada por la Doctora Olga Lescano Carrillo, con matrícula profesional número tres mil ochocientos doce del Colegio Abogados de Pichincha; son suyas propias de su puño y letra, las mismas que son utilizadas en todos los actos públicos como privados.- **RAZÓN.-** Siento razón como tal, que en esta fecha, quedaron convocados los cónyuges **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, para realizar la audiencia de conciliación el día viernes tres de julio de dos mil veinte, a las diez horas, en el despacho de la Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito actualmente a mi cargo, ubicada en la Calle Carapungo cuatrocientos setenta y

**Distrito Metropolitano de Quito**



Dr. Marco Adrián Bolaños Sotomayor  
Notario Quincuagésimo Primera del Cantón Quito



cinco; y, calle Quitus, Parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; los mismos que manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual Doy Fe.-

**SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**  
C.C. 1702895044

**SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**  
C.C. 1705855432

**DR. MARIO ORLANDO LÓPEZ VELOZ**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**NOTARÍA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**



**CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**



*Monica Miño*

**Número único de identificación:** 1705855482

**Nombres del ciudadano:** MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** LICENCIADA

**Estado Civil:** EN UNION DE HECHO

**Cónyuge:** BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE ENERO DE 2019

**Nombres del padre:** MIÑO BURBANO VICTOR JAIME GUSTAVO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** YEPEZ PEREZ LIGIA INES

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 25 DE ENERO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020  
Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-321-33106  
  
208-321-33106

*Vicente Taiano G.*  
Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL

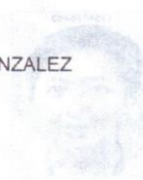
Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR NAVAS ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 206-321-33131



206-321-33131

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento: 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [enlinea@registrocivil.gob.ec](mailto:enlinea@registrocivil.gob.ec)



0

1107007

007010



NOTARIA QUINGUESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial  
 doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al  
 documento presentado ante mi.  
 En, \_\_\_\_\_ fojas util(es)  
 Quito, a \_\_\_\_\_ 2020

**DR. MARIO LÓPEZ VELOZ**  
 NOTARIO QUINGUESIMO PRIMERO  
 DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)

y, manifestando de común acuerdo, en la petición patrocinada por la Doctora Olga Lescano Carrillo, con matrícula profesional número tres mil ochocientos doce del Colegio Abogados de Pichincha; que presentaron ante mi el Notario, el día jueves tres de dosde julio del dos mil veinte, en la que formulan su petitorio, solicitando la terminación de Unión de Hecho, indicando que no tienen hijos menores de edad ni bajo su dependencia económica, poseen bienes adquiridos dentro de la sociedad de union de hecho y que se hallen pendiente de liquidar; y, habiéndose cumplido los requisitos que manda la Ley desde el momento en que se presentó dicha solicitud, y con los requisitos establecidos en el artículo Ciento Diez del Código Civil; y, de conformidad con lo establecido en el numeral veinte y dos del Artículo diez y ocho, agregado mediante el Artículo Seis de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial número Cuatrocientos Seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis; y, por la Disposición Reformatoria Décimo Quinta de la Ley número cero Publicada en el Registro Oficial Suplemento quinientos seis de veinte y dos de mayo de dos mil quince; y, reformado por Artículo único de Ley número Dos, publicado en Registro Oficial suplemento Novecientos trece, de treinta de diciembre del año dos mil diez y seis; y, una vez cumplidos con todos los requisitos legales pertinentes.- Yo, **DOCTOR MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y demás disposiciones legales invocados; y, amparándose en la petición de los comparecientes que se agrega a la presente Acta como documento habilitante; y, la ratificación de consuno y de viva voz su voluntad de dar por terminado su UNION DE HECHO QUE TIENEN FORMADO ENTRE SI; y por no tener hijos menores de edad, ni bajo su dependencia económica, así como poseen bienes adquiridos dentro de la sociedad union de hecho y que se encuentren pendientes de liquidar; **"DECLARO POR TERMINADO SU UNION DE HECHO, FORMADO ENTRE MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ"**.- LA PRESENTE



Dr. Marco Navas Suasnavas  
Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

2020 17 01 051 P00555

**ACTA NOTARIAL DE TERMINACION DE UNION DE HECHO ENTRE LOS  
CÓNYUGES MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO  
YEPEZ**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TRES DE JULIO de dos mil veinte, a las diez horas, ante mí **DOCTOR MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte; comparecen: Los señores **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**; domiciliado en la Parroquia Benalcazar, provincia de Quito, Departamento trescientos cuatro que forma parte del Conjunto Torres del Prado Uno, teléfono: dos nueve dos tres siete tres seis; y, señora **MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, domiciliada en la Parroquia Benalcazar, provincia de Quito, Departamento trescientos cuatro que forma parte del Conjunto El Prado Uno, teléfono: dos nueve dos tres siete tres seis, de estado civil en unión de hecho, por sus propios derechos.- Siendo los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles por haber presentado sus cédulas de ciudadanía cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como habilitante que me presentan, Doy Fe.- Quienes libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, ratifican su voluntad definitiva de TERMINAR SU UNION DE HECHO que por el hecho de la Unión de Hecho que tienen formado entre sí, celebrado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Iñaquito, el tres de enero de dos mil diez y nueve;


**Distrito Metropolitano de Quito**



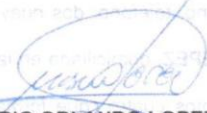
**Dr. Marco André Navas Suasnavas**  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**



ACTA SE INCORPORARÁ EN EL LIBRO DE TERMINACIONES DE UNION DE HECHO, extendiendo dos copias certificadas de la misma a fin de que se tome nota de esta diligencia notarial al margen del Acta de Registro que reposa en el Registro Civil del cantón correspondiente.- Para constancia suscriben la presente Acta Notarial los comparecientes y el Notario en un solo acto, de todo lo que Doy Fe.

  
**SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**  
C.C. 170282071

  
**SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**  
C.C. 170385072

  
**DR. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

**Distrito Metropolitano de Quito**





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR NAVAS ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-321-33131



206-321-33131

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4 numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [enlinea@registrocivil.gob.ec](mailto:enlinea@registrocivil.gob.ec)

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

707014

### CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705855482

Nombres del ciudadano: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: MIÑO BURBANO VICTOR JAIME GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: YEPEZ PEREZ LIGIA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE



*Monica Miño Y.*

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-321-33106



208-321-33106

*Vicente Taiano G.*

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [enlinea@registrocivil.gob.ec](mailto:enlinea@registrocivil.gob.ec)



0105000

7007015



1023 10-01-2018

**PROFESIÓN/OCCUPACIÓN**  
**SUPERIOR LICENCIADA**  
E4843V2242

**MIÑO BURBANO VICTOR JAIME GUSTAVO**

**YEPPEZ PEREZ LIGIA INES**

**QUITO**  
2019-01-25

**3028-01-25**

*[Signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCATA

170585548-2

**CIUDADANIA**  
BIÑO YEPEZ  
MÓNICA PATRICIA

**QUITO**  
GONZÁLEZ SUÁREZ

**1961-11-24**

**ECUATORIANA**

**MARCO ADRIÁN**

**EN UNIÓN DE HECHO**

**MARCO ADRIÁN BOLAÑOS BOTOMAYOR**

**PROFESIÓN/OCCUPACIÓN**  
**SUPERIOR ARQUITECTO**  
V4848E2222

**BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL**

**BOTOMAYOR NATALIA ALINEA**

**QUITO**  
2019-01-25

**2028-01-25**

*[Signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCATA

170289504-4

**CIUDADANIA**  
BOLAÑOS BOTOMAYOR  
MARCO ADRIÁN

**QUITO**  
GONZÁLEZ SUÁREZ

**1948-11-02**

**ECUATORIANA**

**MÓNICA PATRICIA**

**EN UNIÓN DE HECHO**

**MÓNICA PATRICIA BIÑO YEPEZ**

NOTARIA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial  
doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al  
documento presentado ante mí.

En, *[Signature]* fojas útil(es)  
Quito, a *[Signature]*  
09 JUL 2020

**DR. MARIO LÓPEZ VELOZ**  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)

**51**  
Notaria

7007016



Factura: 001-002-000060326



20201701051P00551

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ  
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:		20201701051P00551					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE JULIO DEL 2020. (10.11)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MINO YEPEZ MONICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705855482	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702895044	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CALDERON			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ  
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
AP: 03612-DP17-2020-VS





5



**Dr. Marco André Navas Suasnavas**  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**  
007017

2020 17 01 051 P00551

**DECLARACION JURAMENTADA**

QUE OTORGA:

**SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**

**SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**

**A FAVOR DE:**

**A QUIEN INTERESE**

**CUANTIA INDETERMINADA**

**DI 2 COPIA.-**

**K.G.R FACTURA #**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día  
JUEVES DOS DE JULIO de dos mil veinte, ante mí **DOCTOR MARIO ORLANDO**  
**LOPEZ VELOZ, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA QUINCUAESIMA**  
**PRIMERA DEL CANTON QUITO**, legalmente en ejercicio del cargo conforme

**Distrito Metropolitano de Quito**





De Marco Adrián Bolaños Sotomayor  
Notario Subrogado Titular del Cantón Quito  
2020



Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte, comparecen: El señor **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**; y, **MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, de estado civil Union de Hecho entre sí, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y en esta ciudad de Quito; civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quien de conocerle por haber presentado sus cédula de identidad cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como documento habilitante doy Fe. Previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a Escritura Pública: Hacen la siguiente Declaración Juramentada; anticipados de las penas por perjurio y de la obligación de decir la verdad, de su exclusiva responsabilidad manifiestan: "Nosotros señor **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**, con cédula de identidad número uno siete cero dos ocho nueve cinco cero cuatro cuatro; y, **MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**; con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco ocho cinco cinco cuatro ocho dos, declaramos que no tenemos hijos menores de edad, ni bajo nuestra dependencia económica, poseemos bienes adquiridos dentro de la Union de Hecho y que se hallen pendiente de liquidar, es cuanto podemos declarar en honor a la verdad".- HASTA AQUÍ LA DECLARACION, que se agrega al registro, los comparecientes reconociéndole como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a Escritura Pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los

7



**Dr. Marco André Navas Suasnavas**  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

007018

comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

**SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**  
C.C. 1702893044



**SRA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**  
C.C. 1705355482

**DR. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**



**Distrito Metropolitano de Quito**



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705855482

Nombres del ciudadano: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: MIÑO BURBANO VICTOR JAIME GUSTAVO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: YEPEZ PEREZ LIGIA INES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO



*Monica Miño Y.*

N° de certificado: 208-321-33106



208-321-33106

*Vicente Taiano G.*

Lodo, Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [enlinea@registrocivil.gob.ec](mailto:enlinea@registrocivil.gob.ec)



19



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación  
1007019

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2019

Nombres del padre: BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR NAVAS ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado 206-321-33131



206-321-33131

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gov.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [enlinea@registrocivil.gov.ec](mailto:enlinea@registrocivil.gov.ec)

20

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADA  
 E4343V2242  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MIÑO BURBANKO VICTOR JAIMÉ GUSTAVO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YEPEZ PEREZ LUGIA INÉS  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2019-01-25  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-01-25



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1961-11-24  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO: MUJER  
 ESTADO CIVIL: EN UNION DE HECHO  
 MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR  
 N.º 170585548-2



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO  
 V4843E2222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BOLAÑOS VALENCIA GALO DANIEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOTOMAYOR MAYA S ALINA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2019-01-25  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-01-25



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1948-11-02  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: EN UNION DE HECHO  
 MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ  
 N.º 170289504-4



NOTARIA QUINGUESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

En, Quito, a 07 JUL 2019 fojas útil(es)

51



Notaria

DR. MARIO LÓPEZ VELOZ  
NOTARIO QUINGUESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUITO (SUFLENTE)

2A

1007020

00046


Factura: 001-002-000041865      20191701051P00004

NOTARIO(A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS  
 NOTARÍA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO

Escritura N°:		20191701051P00004					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE ENERO DEL 2019 (8:51)					
<b>OTORGANTES</b>				<b>OTORGADO POR</b>			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BOLANOS SUTOMAYOR MARCO ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1702950044	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MINO YEPPEZ MONICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1705855482	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CALDERON			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO							
OBJETO/OBSERVACIONES							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS  
 NOTARÍA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO

Escritura N°:		20191701051P00004					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
UNION DE HECHO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE ENERO DEL 2019 (8:51)					

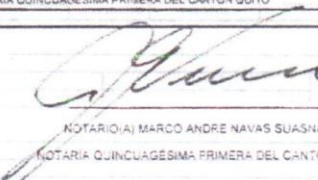


**Notaria**  
 DR. MARCO LOPEZ VELOZ  
 NOTARIO SUPLENTE

22

4407001  
1900

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BOLARUC SOTOMAYOR MARCO ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1702885044	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MINO YEPEZ MONICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1705885482	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		GALDÉRON			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES (P)	
ESCRITURA N°:	20191701051P00004
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE ENERO DEL 2019 (8 81)
OTORGA:	NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	
 NOTARIO(A) MARCO ANDRE NAVAS SUASNAVAS NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO	




3

007021

00047



**Dr. Marco André Navas Suasnavas**  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

2019 17 01 51 P00004

**DECLARACION JURAMENTADA**

**QUE OTORGA:**

**SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**

**SRTA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**

**A FAVOR DE:**

**A QUIEN INTERESE**

**CUANTIA INDETERMINADA**

**DI 2 COPIA.-**

**K.G.R FACTURA #**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES TRES DE ENERO de dos mil diez y nueve, ante mi Doctor MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS, Notario Quincuagésimo Primero del cantón Quito, comparecen: Los señores **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**; y, **MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, de estado civil solteros en su orden, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como documento habilitante. Previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a Escritura Pública: Hacen la siguiente Declaración Juramentada, anticipados de las penas por perjurio y de la obligación de decir la verdad dice: "Nosotros **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**; y, **MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, mantenemos una unión de hecho estable y monogámica, desde hace diez y siete años la presente fecha de manera ininterrumpida. Nuestra



**Distrito Metropolitano de Quito**

22

159160

11000

Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito



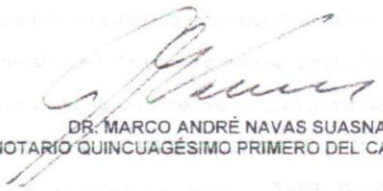
intención es y ha sido la de vivir juntos y auxiliarnos mutuamente; y, durante todo este tiempo nos hemos tratado como marido y mujer, incluso en nuestras relaciones sociales habiendo sido recibidos por nuestros amigos familiares y vecinos de tal manera. Es cuanto podemos declarar en honor a la verdad".- HASTA AQUI LA DECLARACION JURAMENTADA, que se agrega al registro, los comparecientes reconociéndole como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a Escritura Pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso y leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
 SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR  
 C.C.#



  
 SRTA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ  
 C.C.# 1729952452



  
 DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS  
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito

25

1007022

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

00048  
Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

### CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1702895044

Nombres del ciudadano: BOLAÑOS SOTOMAYOR MARCO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE NOVIEMBRE DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BOLAÑOS GALO DANIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOTOMAYOR ALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE ENERO DE 2019  
Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 51 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuentes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOICIDAC Art. 4 numeral 1 y a la LOE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escribir a [onlinea@registrocivil.gob.ec](mailto:onlinea@registrocivil.gob.ec)

29

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITULA DE CIUDADANIA N. 170289504-4

ACT. LEY PROMISORIAS  
BOLANOS SOTOMAYOR  
MARCO ADRIAN

LUGAR DE NACIMIENTO:  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-11-02  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITULA DE CIUDADANIA N. 170289504-4

ACT. LEY PROMISORIAS  
BOLANOS GALO DANIEL  
SOTOMAYOR ALINA


LUGAR Y FECHA DE EMISION:  
QUITO  
2018-07-22

FECHA DE EXPIRACION:  
2028-07-22




NOTARIA QUINGUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la  
Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento  
presentado ante mí y cuyo original devolví al interesado  
en 10 folios

03 ENE 2019  
CR. MARCO NAVAS SUASNAVAS  
NOTARIO QUINGUAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON QUITO

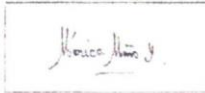






23

0007023

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705855482  
Nombres del ciudadano: MIÑO YEPEZ MONICA PATRICIA  
Condición del cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1961  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MUJER  
Instrucción: SUPERIOR  
Profesión: LICENCIADA  
Estado Civil: SOLTERO  
Cónyuge: No Registra  
Fecha de Matrimonio: No Registra  
Nombres del padre: MIÑO JAIME  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Nombres de la madre: YEPEZ LIGIA  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2018  
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE ENERO DE 2019  
Emisor: KATHERINE GABRIELA REA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 500 PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 199-185-85258



199-185-85258

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



20

PROTOP

0000

REPÚBLICA DEL ECUADOR 00051

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
- 29 FEBRERO 2019

**014** CANTÓN  
**014 - 268** NUMERO  
**MIRO YEPEZ MONICA PATRICIA** APELLIDOS Y NOMBRES  
**1705855482** CÉDULA

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: RUMIPAMBA  
ZONA: 4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

**170585548-2**




CÉDULA DE  
**CIDADANÍA**  
NOMBRE: **MIRO YEPEZ MONICA PATRICIA**  
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**  
QUITO  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1961-11-24**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **MUJER**  
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION/OCCUPACION: **LICENCIADA** E4340V2242

NOMBRE Y APELLIDOS: **MIRO JAIME**  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA: **YEPEZ LIGIA**  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2018-02-03**  
FECHA DE EXPIRACION: **2028-02-03**

NOTARIA QUINCAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 1a de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí y cuyo original he enviado al interesado en 1 fojas

Quito, a

03 ENE 2019

51

**DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS**  
NOTARIO QUINCAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON QUITO

Notaria

74

0007024

000052



**Dr. Marco André Navas Suasnavas**  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

**ACTA NOTARIAL DE DECLARACION Y SOLEMNIZACION DE UNION DE**

**HECHO ENTRE LOS SEÑORES:**

**MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO**  
**YEPEZ**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de enero del dos mil diez y nueve, a las ocho horas y cincuenta y un minutos, ante mi Doctor Marco André Navas Suasnavas, Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito, comparecen los señores: **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR** de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero UNO SIETE CERO DOS OCHO NUEVE CINCO CERO CUATRO CUATRO; y, **MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CINCO OCHO CINCO CINCO CUATRO OCHO DOS; ambos por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes identifico con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento en el Sistema Electrónico de Datos del Registro Civil cuya impresión piden se agregue como documento habilitante por mi, se agregan a esta Escritura. Bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta Escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, por la que los comparecientes en aplicación a lo dispuesto en el numeral veintiséis del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, manifiesta en forma expresa, cada uno por sus propios derechos, por la presente Escritura Pública, que es voluntad el de constituir formalmente la Unión de Hecho, que la tienen manteniendo desde hace diez y siete años, en forma estable y monogamica, habiendo de esta forma formado de hecho un hogar, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Dando origen a una sociedad de bienes sujeta a régimen de la Sociedad Conyugal, por lo que declara reconocerse mutuamente los

**Distrito Metropolitano de Quito**



9

1705007  
1705007

Notaría Quincuagésimo Primero del Cantón Quito



derechos y obligaciones, similares a los que genera el matrimonio, todo lo que  
declaran bajo juramento, en tal virtud, conforme a la Fe Pública de la que me hallo  
investido, en mi calidad de NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN  
QUITO, DECLARO LEGALIZADA Y SOLEMNIZO LA UNIÓN DE HECHO, entre los  
señores: MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA  
MIÑO YEPEZ, la misma que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor  
Legal, de todo lo cual Doy Fe.

  
SR. MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR  
C.C.#



  
SRTA. MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ  
C.C.# 1705325432



  
DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN



**Dr. Marco André Navas Suasnavas** 007025  
**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

..... HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- RAZÓN: Se otorgó ante mi el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de **PROTOCOLIZACION DE DECLARACION JURAMENTADA Y DEL ACTA NOTARIAL DE SOLEMNIZACION DE UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES: MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR; y, MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ,** que la firmo y sello en la ciudad de Quito el tres de enero de dos mil diez y nueve.- SIENDO ESTA LA SEGUNDA.-



**DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN**

Dr. Marco André Navas Suasnavas  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



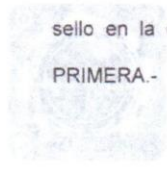
**Distrito Metropolitano de Quito**

2

Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito



... HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- RAZÓN: Se otorgó el Doctor Mario Orlando Lopez Veloz, Notario Suplente de la Notaría Quincuagésima Primera del Cantón Quito, legalmente en ejercicio del cargo conforme Acción de Personal No. 03612-DP17-2020-VS de treinta de junio del dos mil veinte, en fe de ello confiero esta copia certificada, de Escritura Pública de **DECLARACION JURAMENTADA**; que otorga **MARCO ADRIAN BOLAÑOS SOTOMAYOR**; y, **MONICA PATRICIA MIÑO YEPEZ**, que la firmo y sello en la ciudad de Quito dos de julio de dos mil veinte.- SIENDO ESTA LA PRIMERA.-



*Mario Orlando Lopez Veloz*

**DR. MARIO ORLANDO LOPEZ VELOZ**

**NOTARIO SUPLENTE**

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

## Bibliografía

(s.f.).

18 años sería la edad mínima para contraer matrimonio civil . (29 de agosto de 2014). *El Telegrafo* .

BAQUERO, L. A. (marzo de 2013). Obtenido de [file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/Adaptaci%C3%B3n%20legal%20de%20la%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20en%20el%20Ecuador%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/Adaptaci%C3%B3n%20legal%20de%20la%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20en%20el%20Ecuador%20(3).pdf)

Bedon, A. M. (23 de octubre de 2017 ). *caja negra* . Obtenido de <http://lacajanegra.com.ec/union-de-hecho-una-realidad-disonante-para-parejas-homosexuales/>

*Código Civil* . (2019 ). Quito .

*CODIGO CIVIL ECUATORIANO* . (2005 ). Quito .

*Código Organico General de Procesos* . (2019 ). Quito .

*Constitución de la República del Ecuador* . (2008 ). Quito .

Ecuador, m. e. (s.f.). Obtenido de <https://sites.google.com/site/misitiowevvcs/el-matrimonio>

*el matrimonio* . (s.f.). Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21878/Capitulo2.pdf>

Elizabeth del Pilar, A. R. (28 de agosto de 2012). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS*. Lima , Perú : VOX JURIS.

Falconí, D. J. (11 de abril de 2012 ). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-matrimonio-en-la-iglesia-catolica>

Godoy, J. J. (s.f.). *El matrimonio notas sobre el concepto, naturaleza y regimen* . Obtenido de <file:///C:/Users/Fernanda/Downloads/Dialnet-ElMatrimonioNotasSobreSuConceptoNaturalezaYRegimen-2649658.pdf>

*LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y*. (2020 ). Quito : resgistro oficial suplemento .

*Matrimonio en el Ecuador* . (s.f.). Obtenido de <https://sites.google.com/site/misitiowevvcs/el-matrimonio>

Piñol, J. M. (s.f.). *uniones de hecho* . departament de dret provat facultat de dret i economia universitat de Lleila .

Ponce., A. D. (08 de abril de 2014 ). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-matrimonio>

Rosero, M. (12 de junio de 2020 ). Ecuador le dio sí al matrimonio civil igualitario hace un año . *el comercio* .



Salgado, L. L. (junio de 2012). Las instituciones fundamentales del derecho civil en el siglo XXI. *revista del instituto de ciencias juridicas de Puebla*, 59.

Trujillo, E. (s.f.). *ECONOMIPEDIA* . Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/vinculo-juridico.html#:~:text=El%20v%C3%ADnculo%20jur%C3%ADdico%20es%20a,y%20que%20genera%20efectos%20jur%C3%ADdicos.&text=Adem%C3%A1s%2C%20el%20v%C3%ADnculo%20jur%C3%ADdico%20da,si%20la%20cosa%20se%20perdiere>.

Vieira, M. (12 de julio de 2019 ). *adapiscor* . Obtenido de <https://www.adapiscor.com/tramites-cotidianos/cuales-son-los-requisitos-para-contracer-matrimonio-civil-en-ecuador/>

Vila, L. (27 de junio de 2019 ). *la vanguardia* . Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190627/463124839887/lgbtiq-definiciones.html>